



BARANOA, (09) NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00291-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADOS: LUIS GABRIEL GOENAGA MENDOZA

MARIANO ENRIQUE GOENAGA SANTIAGO

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. , (09) NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Estudiado el libelo de la demanda, se observa que el Dr. Leonardo Rúa Osorio identificado con C.C No. 1.045.710.761. 561 y T.P. 271. 464 quien apoderado de la demandante Universidad Metropolitana con NIT. 890.105.361-5 presenta demanda ejecutiva en contra de los señores Luis Gabriel Goenaga Mendoza identificado con C.C. 72.022.186 y Mariano Enrique Goenaga Santiago identificado con C.C. 3.718.938. Identificadas las partes de la demanda procede el Despacho a realizar los reparos correspondientes para resolver su admisión

Analizada la demanda en referencia, se tiene que en la demanda no se acompaña escrito de medidas cautelares previas, al respecto señala esta agencia judicial que el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 establece lo siguiente:

(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (...) (subrayado por fuera del texto original)

En virtud de lo antes señalado al no reposar medidas, el demandante debió aplicar la norma expuesta en líneas anteriores, por lo que se mantendrá en secretaria hasta que subsane dicho yerro.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 137 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 12 de diciembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria